



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2018.-**

En Villa del Prado, en la Casa Consistorial, siendo las ocho y media horas del día VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, se reúnen en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. BELEN RODRÍGUEZ PALOMINO, Alcaldesa-Presidenta, para los que han sido citados de forma reglamentaria los componentes de la misma, quienes asisten:

D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA

D. MIGUEL ÁNGEL SAMPAYO BLANCA

D<sup>a</sup> MARÍA NATIVIDAD LEZAMIT GARCÍA

D. JOSÉ ANTONIO HERRERO BLANCA

Actúa como Secretaria General, la que lo es de la Corporación D<sup>a</sup>. FERNANDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y para asuntos económicos el Interventor Accidental, D. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ESCUDERO.

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS**

**1.1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Teniendo conocimiento los Sres. Miembros de la Junta de Gobierno Local, del borrador del Acta de referencia, **se aprueba por Unanimidad** de los miembros presentes, sin que se formule observación alguna.

**2.- URBANISMO.-**

**ASUNTO/2.1: EXPTE. 497/27/2018. Aprobación de la Licencia de Obra Mayor de la Calle Hortelanos,15.**

“Visto el registro de entrada número **E201804807**, relativo a la concesión de licencia de obra mayor, solicitada por **D./D<sup>a</sup>. VERDURAS CURRO, S.L.** a fecha **05/12/2018**.





Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha **13/12/2018** y visto el informe jurídico de Secretaría de fecha **14/12/2018**, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Considerando el Informe de la Dirección General de Administración Local con número de Registro de Entrada 201701727.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 157.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo al Decreto de Alcaldía nº 308/2015, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Otorgar licencia urbanística a **D./D<sup>a</sup>. VERDURAS CURRO, S.L.** para ejecutar las obras consistentes en **Proyecto básico y de ejecución de ampliación de nave para cámara frigorífica**, sita en la **C/ HORTELANOS, NUM. 15** de este término municipal, con sujeción a la siguiente documentación técnica:

- Proyecto redactado por el/la Técnico/a [REDACTED], de fecha **30/08/18**, con nº de Visado [REDACTED].

**SEGUNDO:** Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ejecución, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones o condiciones que fijen los Servicios Técnicos en sus informes.

Este informe es relativo exclusivamente a las obras de ampliación. En relación a las instalaciones que pudieran afectar a la actividad, deberá contemplarse lo indicado en el informe que emita el ingeniero municipal.

**TERCERO:** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones:





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

- Se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén aún pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.
- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto a las Normas Técnicas de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte, previstas en la legislación vigente.
- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La Licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación técnica presentada y bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la presente licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- La presente Licencia queda condicionada al pago de la correspondiente liquidación.
- Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

**CUARTO:** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos conforme a lo establecido en el art. 158 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid:

- Un año para iniciar las obras.

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4778-98a8-b1a1-c91c132a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seae.villadelprado.es/ciudadanosa/verificador.jspx>



- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**QUINTO:** Para el inicio de las obras será necesaria la siguiente documentación: Plan de Seguridad y salud, Plan de Gestión de Residuos, Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud y apertura del Centro de Trabajo.

**SEXTO:** Terminadas las obras el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días, por escrito al que acompañaría certificado del director facultativo, visado por el colegio correspondiente, en el que se acrediten, además de la fecha de terminación de las obras, el que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto de ejecución aprobado.

En el caso de edificaciones, no podrán ser ocupadas ni iniciados los usos para los que fueron previstas hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de primera ocupación. Una vez concedida la licencia de ocupación, podrán conectarse las instalaciones de agua, gas y electricidad.

Una vez concedida la licencia de obras, en el plazo máximo de dos meses deberá presentar en el Ayuntamiento fotocopia con Registro de Entrada en la Gerencia Regional del Catastro de Madrid del impreso 902N del citado organismo o certificado catastral en el que conste el alta de las modificaciones realizadas.

**SÉPTIMO:** Notificar en tiempo y forma el presente acuerdo al interesado, indicándole que contra el presente acto de concesión de licencia urbanística, que es definitivo y finalizador de la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer





directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente , en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

#### **ASUNTO/2.2: Expediente 529/27/2018. Aprobación de Licencia de Obra Mayor de la Calle Granada, 43.**

“Visto el registro de entrada número **E201804930**, relativo a la concesión de licencia de obra mayor, solicitada por [REDACTED] a fecha **13/12/2018**.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha **19/12/2018** y visto el informe jurídico de Secretaría de fecha **19/12/2018**, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.”

Considerando el Informe de la Dirección General de Administración Local con número de Registro de Entrada 201701727.





Por todo ello, de conformidad con el artículo 157.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo al Decreto de Alcaldía nº 308/2015, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Otorgar licencia urbanística a [REDACTED] para ejecutar las obras consistentes en **Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar modular**, sita en la **CL GRANADA, NUM. 43** de este término municipal, con sujeción a la siguiente documentación técnica:

- Proyecto redactado por el/la Técnico/a [REDACTED], de fecha **03/12/18**, con nº de Visado [REDACTED].

**SEGUNDO:** Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ejecución, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones o condiciones que fijen los Servicios Técnicos en sus informes.

- Para obtener Licencia de Primera Ocupación deberán haberse eliminado resaltos en la acera, rematado barbacanas de acceso de vehículos y tener la numeración debidamente colocada. Por otra parte, para cualquier obra adicional realizada durante la ejecución de la edificación, que no esté incluida en las mediciones del proyecto, se deberá solicitar licencia de obra menor antes de dicha Licencia de Primera Ocupación.

**TERCERO:** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones:

- Se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén aún pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto a las Normas Técnicas de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte, previstas en la legislación vigente.
- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La Licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación técnica presentada y bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la presente licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- La presente Licencia queda condicionada al pago de la correspondiente liquidación.
- Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

**CUARTO:** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos conforme a lo establecido en el art. 158 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4778-98a8-b1a1-c91c132a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seae.villadelprado.es/ciudadanoeval/verificador.jspx>



indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**QUINTO:** Para el inicio de las obras será necesaria la siguiente documentación: Plan de Seguridad y salud, Plan de Gestión de Residuos, Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud y apertura del Centro de Trabajo.

**SEXTO:** Terminadas las obras el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días, por escrito al que acompañaría certificado del director facultativo, visado por el colegio correspondiente, en el que se acrediten, además de la fecha de terminación de las obras, el que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto de ejecución aprobado.

En el caso de edificaciones, no podrán ser ocupadas ni iniciados los usos para los que fueron previstas hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de primera ocupación. Una vez concedida la licencia de ocupación, podrán conectarse las instalaciones de agua, gas y electricidad.

Una vez concedida la licencia de obras, en el plazo máximo de dos meses deberá presentar en el Ayuntamiento fotocopia con Registro de Entrada en la Gerencia Regional del Catastro de Madrid del impreso 902N del citado organismo o certificado catastral en el que conste el alta de las modificaciones realizadas.

**SÉPTIMO:** Notificar en tiempo y forma el presente acuerdo al interesado, indicándole que contra el presente acto de concesión de licencia urbanística, que es definitivo y finalizador de la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo





correspondiente , en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.”

### **ASUNTO/2.3: Expediente 530/27/2018: Aprobación de Licencia de Obra Mayor de la Calle Imanol Uribe, 2.**

Visto el registro de entrada número **E201804929**, relativo a la concesión de licencia de obra mayor, solicitada por [REDACTED] a fecha **13/12/2018**.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha **19/12/2018** y visto el informe jurídico de Secretaría de fecha **19/12/2018**, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Considerando el Informe de la Dirección General de Administración Local con número de Registro de Entrada 201701727.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 157.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL v.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4776-984e-31a1-c91a-c132a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seae.villadelprado.es/ciudadanoeval/verificador.jsp>



de las Bases del Régimen Local y atendiendo al Decreto de Alcaldía nº 308/2015, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Otorgar licencia urbanística a [REDACTED] para ejecutar las obras consistentes en **Proyecto básico y de ejecución de ampliación y reforma parcial de vivienda unifamiliar**, sita en la **CL IMANOL URIBE, NUM. 2** de este término municipal, con sujeción a la siguiente documentación técnica:

- Proyecto redactado por el/la Técnico/a [REDACTED], de fecha **29/11/18**, con nº de Visado [REDACTED].

**SEGUNDO:** Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ejecución, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones o condiciones que fijen los Servicios Técnicos en sus informes.

- Se justifica el cumplimiento de todos los parámetros de ordenanza 02 - Residencial unifamiliar Grado 5º, para la parte ampliada. Respecto a los retranqueos laterales de la parte existente, se entienden consolidados los derechos al llevar construida la vivienda 43 años y no modificarse en el presente proyecto. En caso de modificarse deberán cumplirse los retranqueos de 3,00 m a linderos laterales salvo acuerdo con vecinos colindantes.

- En relación a la cubierta de la parte ampliada, se indica en el proyecto que se destinará a alojamiento de paneles solares. Para dar cumplimiento a las condiciones estéticas de la ordenanza será necesario completar el volumen con una porción de cubierta inclinada en las fachadas vistas desde la c/ Peñablanca.

- Para obtener Licencia de Primera Ocupación deberán haberse eliminado resaltos en la acera, rematado barbacanas de acceso de vehículos y tener la numeración debidamente colocada. Por otra parte, para cualquier obra adicional realizada durante la ejecución de la edificación, que no esté incluida en las mediciones del proyecto, se deberá solicitar licencia de obra menor antes de dicha Licencia de Primera Ocupación.





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

**TERCERO:** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones:

- Se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén aún pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.
- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto a las Normas Técnicas de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte, previstas en la legislación vigente.
- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La Licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación técnica presentada y bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la presente licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- La presente Licencia queda condicionada al pago de la correspondiente liquidación.
- Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

**CUARTO:** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos conforme a lo establecido en el art. 158 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid:





- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**QUINTO:** Para el inicio de las obras será necesaria la siguiente documentación: Plan de Seguridad y salud, Plan de Gestión de Residuos, Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud y apertura del Centro de Trabajo.

**SEXTO:** Terminadas las obras el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días, por escrito al que acompañaría certificado del director facultativo, visado por el colegio correspondiente, en el que se acrediten, además de la fecha de terminación de las obras, el que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto de ejecución aprobado.

En el caso de edificaciones, no podrán ser ocupadas ni iniciados los usos para los que fueron previstas hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de primera ocupación. Una vez concedida la licencia de ocupación, podrán conectarse las instalaciones de agua, gas y electricidad.

Una vez concedida la licencia de obras, en el plazo máximo de dos meses deberá presentar en el Ayuntamiento fotocopia con Registro de Entrada en la Gerencia Regional del Catastro de Madrid del impreso 902N del citado organismo o certificado catastral en el que conste el alta de las modificaciones realizadas.

**SÉPTIMO:** Notificar en tiempo y forma el presente acuerdo al interesado, indicándole que contra el presente acto de concesión de licencia urbanística, que es





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

definitivo y finalizador de la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.”

### **ASUNTO/2.4: Expediente 719/5/2018: Aprobación de la licencia de Tala de la Calle Guadalajara, 272.**

Visto que con fecha 11 de diciembre de 2018, fue presentada por Técnicas Forestales Domínguez, solicitud de licencia para la tala de un cedrus atlántica de la parcela que se encuentra sita en la C/ Guadalajara nº 272 de Villa del Prado.

Visto que con fecha 17 de diciembre de 2018 fue emitido informe de Secretaría referente al procedimiento a seguir y la Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia.

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1cd499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4778-98ae-b1a1c91a1c312a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seae.villadelprado.es/ciudadanoeval/verificador.jspx>



Visto que con fecha 13 de diciembre de 2018, se emitió informe de los Servicios Técnicos en sentido favorable a la concesión de la licencia de tala de un cedrus atlantica.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en 157.1 de la Ley 2/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo al Decreto de Alcaldía nº 308/2015, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Conceder licencia para la tala de un cedrus atlántica a Técnicas Forestales Domínguez, de acuerdo con la documentación presentada. El ejemplar se encuentra ubicado en la parcela sita c/ Guadalajara nº 272 y debido a su excesiva envergadura e inclinación, supone un riesgo de caída.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.”

### **ASUNTO/2.5: Expediente 704/5/2018: Aprobación de la licencia de Tala de la Calle Goya, 24.**

Visto que con fecha 30 de noviembre de 2018, fue presentada por [REDACTED], solicitud de licencia para la tala de un pino de la parcela que se encuentra sita en la C/ Goya nº 24 de Villa del Prado.

Visto que con fecha 19 de diciembre de 2018 fue emitido informe de Secretaría referente al procedimiento a seguir y la Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia.





Visto que con fecha 19 de diciembre de 2018, se emitió informe de los Servicios Técnicos en sentido favorable a la concesión de la licencia de tala de un pino.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en 157.1 de la Ley 2/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo al Decreto de Alcaldía nº 308/2015, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Conceder licencia para la tala de un pino a [REDACTED], de acuerdo con la documentación presentada. El ejemplar se encuentra ubicado en la parcela sita c/ Goya nº 24, situado al lateral de la parcela y muy próximo a la vivienda, cuyas ramas se extiende por encima de la cubierta, deteriorando la misma.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.”

### 3.- CONTRATACIÓN.-

**ASUNTO/3.1.1: Expediente 720/5/2018. Aprobación del expediente de devolución de la garantía definitiva del contrato de obras de restauración del Ayuntamiento de Villa del Prado.**

“VISTA la solicitud de CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN BARRIONUEVO, S.L., con número de Registro de entrada 201803733, en la que se





solicita devolución de la Garantía del contrato de obras de restauración del Ayuntamiento de Villa del Prado.

VISTO que el contrato venció con fecha 5 de septiembre de 2018.

VISTO el informe del Arquitecto.

VISTO que el plazo de garantía era de un año a contar desde la finalización del contrato.

VISTO que el órgano competente para la celebración de este contrato es la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del contrato de obras de restauración del Ayuntamiento de Villa del Prado.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 5.202,57 euros del total del contrato.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes y comunicar a las dependencias municipales correspondientes.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/3.2.1: Expediente 0091/5/2018. Aprobación de la certificación de obra nº1 de la glorieta y ramales de acceso en la carretera provincial M-507, P.K.**

Teniendo en cuenta que con fecha 27 de noviembre de 2018, tiene entrada en estas Dependencias Municipales la Certificación Nº 1, de las Obras





“GLORIETA Y RAMALES DE ACCESO EN LA CARRETERA PROVINCIAL M-507, P.K. 27,227”, por un importe de 29.266,29 €, que aparece debidamente firmada por la Dirección Facultativa, [REDACTED], así como por el Contratista, VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.L.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar la Certificación nº 1 de las Obras “GLORIETA Y RAMALES DE ACCESO EN LA CARRETERA PROVINCIAL M-507, P.K. 27,227”, por importe de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (29.266,29 €), emitida por VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.L.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa Adjudicataria de las obras, VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.L, y a los Servicios Municipales competentes para su tramitación y efectos legales oportunos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/3.2.2: Expediente 0091/5/2018. Aprobación de la certificación de obra nº2 de la glorieta y ramales de acceso en la carretera provincial M-507, P.K.**

Teniendo en cuenta que con fecha 14 de Diciembre de 2018, tiene entrada en estas Dependencias Municipales la Certificación Nº 2, de las Obras “GLORIETA Y RAMALES DE ACCESO EN LA CARRETERA PROVINCIAL M-507, P.K. 27,227”, por un importe de 106.350,98 €, que aparece debidamente firmada por la Dirección Facultativa, [REDACTED] así como por el Contratista, VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.L.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:





**PRIMERO.-** Aprobar la Certificación nº 2 de las Obras “**GLORIETA Y RAMALES DE ACCESO EN LA CARRETERA PROVINCIAL M-507, P.K. 27,227**”, por importe de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (106.350,98 €), emitida por VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.L.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa Adjudicataria de las obras, VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.L, y a los Servicios Municipales competentes para su tramitación y efectos legales oportunos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/3.2.3: Expediente 0091/5/2018. Aprobación de la certificación de obra nº3 de la glorieta y ramales de acceso en la carretera provincial M-507, P.K.**

Teniendo en cuenta que con fecha 21 de Diciembre de 2018, tiene entrada en estas Dependencias Municipales la Certificación Nº 3, de las Obras “**GLORIETA Y RAMALES DE ACCESO EN LA CARRETERA PROVINCIAL M-507, P.K. 27,227**”, por un importe de 42.018,68 €, que aparece debidamente firmada por la Dirección Facultativa, [REDACTED], así como por el Contratista, VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.L.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Certificación nº 3 de las Obras “**GLORIETA Y RAMALES DE ACCESO EN LA CARRETERA PROVINCIAL M-507, P.K. 27,227**”, por importe de CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (42.018,68 €), emitida por VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.L.





**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa Adjudicataria de las obras, VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.L, y a los Servicios Municipales competentes para su tramitación y efectos legales oportunos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

#### **4. PROPUESTAS JURÍDICAS Y CONTENCIOSOS.-**

#### **5. PROPUESTAS DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA.**

**ASUNTO/5.1.1: EXPTE.728/5/2018.Aprobación de Calendario fiscal para el ejercicio 2019.**

Considerándose oportuna la aprobación de un calendario fiscal que regule los períodos de cobro en voluntaria de los tributos de vencimiento periódico, correspondiente al ejercicio 2019, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento.

En virtud de las competencias otorgadas por el Decreto de Alcaldía 308/2015 de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar el Calendario Fiscal para el ejercicio 2019:

#### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Naturaleza Urbana)**

- Del 1 de Febrero al 29 de Marzo (1er. plazo – 25%)
- Del 3 de Mayo al 28 de Junio (2º plazo – 25%)
- Del 1 de Agosto al 30 de Septiembre (3er. Plazo – 25%)
- Del 21 de Octubre al 20 de Diciembre (4º Plazo – 25%)





### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Naturaleza Rústica)

- Del 1 de Julio al 30 de Agosto

### IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

- Del 15 de Febrero al 30 de Abril

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- Del 1 de Octubre al 31 de Octubre

Quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones de los impuestos estarán a disposición de los interesados en la oficina de la recaudación municipal del Ayuntamiento, sita en la Calle Remedios, nº 1.

**LUGAR DE PAGO:** SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO o en cualquier sucursal de las siguientes Entidades Bancarias: BANKIA - BANCO SANTANDER - LA CAIXA - EUROCAJA RURAL

**MEDIOS DE PAGO:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago, son: dinero de curso legal, transferencia bancaria, giro postal o cheque conformado por una Entidad Bancaria y nominativo a favor del Ayuntamiento.

**RECURSOS:** Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.





**SEGUNDO.-** Publíquese en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/5.2.1: Expediente 289/EJEC/2018. Aprobación de recurso de reposición contar providencia de apremio.**

**ASUNTO:** Por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED] interpone recurso de reposición contra providencia de apremio notificada el 24 de mayo de 2018 por acumulación de deudas en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del objeto tributario sito en Avda de España N.º 82 (antes llamada C/ Cuenca) correspondiente a los ejercicios 2.000 a 2.018.

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 26 de diciembre de 2018:

### INFORME

Visto el contenido del recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra providencia de apremio notificada el 24 de mayo de 2018 por acumulación de deudas en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del objeto tributario sito en Avda de España N.º 82 (antes llamada C/ Cuenca) correspondiente a los ejercicios 2.000 a 2.018, en el que solicita que se declare la nulidad de pleno derecho de la providencia de apremio con número de referencia 500015689806 en base al art.47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la prescripción de las deudas tributarias de IBI Urbana desde la deuda n.º 0075601039 (ejercicio 2000) hasta la deuda n.º 1300046290 (ejercicio 2013) y la suspensión de la ejecución de l acto administrativo de conformidad con el artículo 117.2 de la citada Ley 39/2015.





Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación aportada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- Examinado el escrito y la documentación aportada, se observa la ausencia de documentación necesaria para resolver el recurso de reposición contra providencia de apremio por acumulación de deudas en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del objeto tributario sito en Avda de España N.º 82 correspondiente a los ejercicios 2.000 a 2.018, siendo precisa la aportación de la escritura con fecha 17/02/2016 con número de protocolo 262, autorizada en Navalcarnero por el Juzgado de 1ª Instancia N.º 4.

2.- Mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2018 de Junta de Gobierno se acuerda lo siguiente **"REQUERIR a [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED], para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de 10 días, aporte en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, escritura con fecha 17/02/2016 con número de protocolo 262, autorizada en Navalcarnero por el Juzgado de 1ª Instancia N.º 4, puesto que en el Registro Catastral aún no se ha modificado el nombre del titular. Mediante la presente resolución, esta Administración debe advertir al recurrente que regularice su situación mediante cambio de titularidad en el Registro Catastral a través del Modelo 901N según lo establecido en los art.9 y 13.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario."**

3.- Mediante escrito, el recurrente aporta en fecha 13/08/2018 con NRE 201802938 los siguientes documentos:





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

- Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 4 de Navalcarnero con N.º 00006/2016 de 15 de enero de 2016, en el que se acuerda **FALLO “QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA** formulada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] contra las mercantiles El Encinar del Alberche S.L. y Agracón S.A. y , en consecuencia:

1.- Se declara que [REDACTED] es el propietario de las parcelas n.º 82, 89, 90 de la fase 8ª de la Urbanización El Encinar del Alberche, en el término municipal de Villa del Prado, así como sobre el chalet construido sobre las mismas.

2.- Se acuerda cancelar o anular cualquier inscripción o anotación registral que contradiga, grave, limite o sea incompatible con la declaración anterior, ordenándose al Registro de la Propiedad competente proceda a la cancelación de la inscripción que resulte contradictoria y todo ello, sin expresas condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de VEINTE DIAS, a contar desde el día siguiente de su notificación para la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

- Diligencia de ordenación de Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 4 de Navalcarnero de 14/06/2017, en el que la Letrada de la Admón. de Justicia que la dicta [REDACTED] “La extiendo yo, Letrado de la Administración de Justicia para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito presentado por el procurador [REDACTED] que se une a los autos de su razón; en su virtud se expide el testimonio de la sentencia dictada en los presentes autos de su razón; en su virtud se expide el testimonio de la sentencia dictada en los

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d4d99cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec65d36c298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 13ac72d7-ca3f4776-96a8-3161-c91c312a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seae.villadelprado.es/ciudadanosa/verificador.jspx>



## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

*presentes autos con expresión de su firmeza haciéndose entrega del mismo mediante el salón de procuradores.”*

4.- Mediante Resolución de fecha 31 de agosto de 2018, esta Administración solicita al recurrente que aporte ante la Unidad de Recaudación *“los autos a los que se refiere la diligencia de Ordenación del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Navalcarnero”*.

Que dando cumplimiento al requerimiento, el recurrente procede a aportar los autos completos que componen el expediente tramitado bajo juicio ordinario y Autos 262/2015 del Juzgado 4 de Navalcarnero en fecha 21/09/2018 con número de registro de entrada 201803527.

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación aportada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 61 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 1 que:

*1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) De un derecho real de superficie.*
- c) De un derecho real de usufructo.*
- d) Del derecho de propiedad.*

2.- El artículo 63.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone que:

*“1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea*





*constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.”*

3.- Examinado el escrito formulado cabe señalar la prescripción de las deudas tributarias del mencionado objeto tributario desde la deuda n.º 0075601039 (ejercicio 2000) hasta la deuda n.º [REDACTED] (ejercicio 2013), todo ello en base al artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que señala:

*“Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:*

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.***
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.***
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías”*

4.- Referente al procedimiento de apremio, esta Administración efectuó sucesivas notificaciones al antiguo propietario del objeto tributario que tiene como iniciales V.B.M. y no al recurrente [REDACTED], actual propietario del bien. Por ello, la liquidación de apremio y acumulación de deudas tributarias de IBI Urbana con n.º de referencia 500015689806 es la primera notificación efectuada a nombre de este último, siendo este acto no conforme a Derecho. Debemos recordar que el periodo ejecutivo se inicia automáticamente al día siguiente de finalizar el periodo voluntario de pago, tal y como señala el artículo 161 de la citada Ley 58/2003:

*“1. El período ejecutivo se inicia:*

- a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley.***





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

b) *En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.*

2. *La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.*

*La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.*

3. *Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.*

4. *El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.”*

5.- En relación con la impugnación del procedimiento de apremio, el art. 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, menciona:

*“1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago.*

2. *La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.*

3. ***Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:***

a) *Extinción total de la deuda o **prescripción del derecho a exigir el pago.***

b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*

c) *Falta de notificación de la liquidación.*

d) *Anulación de la liquidación.*

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 13ac7287-ca3f4778-98ae-31a1-c91c312a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seae.villadelprado.es/ciudadanosaer/verificador.jspx>



e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*”

6.- Examinada la documentación obrante en el expediente y vistas las alegaciones formuladas en el recurso de reposición, debe admitirse el mismo de manera íntegra declarando esta Administración la nulidad de pleno derecho de la Providencia de Apremio con número de referencia 50015689806. Por otro lado, debe declararse la prescripción de las deudas tributarias de IBI Urbana desde la deuda n.º [REDACTED] (ejercicio 2000) hasta la deuda n.º [REDACTED] (ejercicio 2013) del objeto tributario sito en AV de España N.º 82 T OD OS del término municipal de Villa del Prado. Los ejercicios fiscales posteriores es decir 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 se encuentran no prescritos, sin embargo esta Administración deberá retrotraer las actuaciones hasta un procedimiento anterior, es decir al periodo voluntario, para ello deberá cumplirse con los términos establecidos en el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] [REDACTED] de manera íntegra declarando esta Administración la nulidad de pleno derecho de la Providencia de Apremio con número de referencia 50015689806; Por otro lado, se declara la prescripción de las deudas tributarias de IBI Urbana desde la deuda n.º [REDACTED] (ejercicio 2000) hasta la deuda n.º [REDACTED] (ejercicio 2013) del objeto tributario sito en AV de España N.º 82 T OD OS del término municipal de Villa del Prado, encontrándose los ejercicios fiscales posteriores es decir 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 no prescritos, para ello se acuerda retrotraer las actuaciones hasta un procedimiento anterior, es decir al periodo voluntario, dando por cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por





el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todo esto conforme además de los Hechos y Fundamentos de Derecho antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

**Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:**

### ACUERDO

**ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] de manera íntegra declarando esta Administración la nulidad de pleno derecho de la Providencia de Apremio con número de referencia 50015689806; Por otro lado, se declara la prescripción de las deudas tributarias de IBI Urbana desde la deuda n.º [REDACTED] (ejercicio 2000) hasta la deuda n.º [REDACTED] (ejercicio 2013) del objeto tributario sito en AV de España N.º 82 T OD OS del término municipal de Villa del Prado, encontrándose los ejercicios fiscales posteriores es decir 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 no prescritos, para ello se acuerda retrotraer las actuaciones hasta un procedimiento anterior, es decir al periodo voluntario, dando por cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todo esto conforme además de los Hechos y Fundamentos de Derecho antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

Notifíquese al interesado el acuerdo adoptado tal y como establece el Art. 14.2 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.





**ASUNTO/5.3.1: Expte. 379/EJEC/2018 Aprobación de recurso de reposición contra providencia de apremio.**

**ASUNTO:** Por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], presenta con fecha 3 de diciembre de 2018 (N.R.E. 201804742), recurso de reposición en relación con la liquidación del Impuesto por el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del objeto tributario sito en C/ La Era N.º 24 28630 Villa del Prado (Madrid) con referencia catastral [REDACTED] derivada de la transmisión mediante compra-venta formalizada el 12 de julio de 2018 mediante escritura pública ante notario [REDACTED] con número de protocolo 1198.

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 26 de diciembre de 2018:

**INFORME**

Visto el contenido del recurso de reposición en relación con la liquidación del Impuesto por el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del objeto tributario sito en C/ La Era N.º 24 28630 Villa del Prado (Madrid) con referencia catastral [REDACTED], derivada de la transmisión mediante compra-venta formalizada el 12 de julio de 2018 mediante escritura pública ante notario [REDACTED] con número de protocolo 1198.

Que en el presente recurso de reposición, la recurrente realiza resumidamente, las siguientes alegaciones:

- Que el objeto tributario tuvo un precio de adquisición mediante herencia por importe 55.550 euros y que el precio de transmisión de fecha 12 de julio de 2018 fue de 45.000 euros.
- Trae a colación la Sentencia 26/2017 de 16 de febrero de 2017 del Tribunal Constitucional y la Sentencia 59/2017 de 11 de mayo ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Texto





refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación acompañada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- Que como se ha señalado, el artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

*1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

2.- El artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

*1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.*

*A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.*

3.- La Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de febrero de 2017, que ha estimado parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Donostia en relación con varios artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipúzkoa, declara nulos los preceptos cuestionados *“únicamente cuando sometan a tributación situaciones*





*inexpresivas de capacidad económica, impidiendo a los contribuyentes acreditar que no se produjo efectivamente un incremento de valor”.*

4.- Por su parte, la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11/05/2017, ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016, declarando que “los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.”

Dicha Sentencia, en sus fundamentos, señala que:

**“El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión”**

No obstante, como bien esclarece dicha Sentencia en su **Fundamento quinto**:

«c) (...) la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana».

Por tanto, aunque el fallo del Tribunal es definitivo, se debe reflejar el mismo en el TRLRHL, **correspondiendo al legislador**, en su libertad de configuración normativa regular al respecto de este nuevo régimen, como hizo Guipúzcoa a través del Decreto Foral-Norma 2/2017, de 28 marzo por el que se modifica el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, a la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16/02/2017.





Hasta que se materialice una nueva regulación del impuesto el TRLRHL continúa vigente, debiendo aplicar el Ayuntamiento la base imponible de conformidad con las disposiciones legales.

5.- En el presente caso, no cabe la justificación de pérdida patrimonial puesto que la recurrente y sus hermanas han adquirido el objeto tributario mediante herencia, es por ello que, no es admisible la justificación de pérdida patrimonial a través de la constatación de diferencia de precio en las escrituras de herencia y de posterior compra-venta, puesto que las herederas no han podido haber sufrido pérdida patrimonial sino que han visto favorecidas en el aumento de su patrimonio.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Se propone **DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] arguyendo pérdida patrimonial y solicitando que se declare la nulidad de pleno derecho de la liquidación impugnada y se acuerde y ordene la devolución de ingresos indebidos junto a los intereses que legalmente correspondan, todo ello en relación con la liquidación del Impuesto por el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) del objeto tributario sito en C/ La Era N.º 24 28630 Villa del Prado (Madrid), sin embargo, vista la documentación obrante en poder de esta Administración, dicha liquidación resulta ajustada a derecho, al haberse practicado de acuerdo con el TRLRHL y la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora del referido impuesto, por lo que no procede su anulación, ni devolver ningún importe.

**Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:**

### **ACUERDO**

**DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] arguyendo pérdida patrimonial y solicitando que se declare la nulidad de pleno





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

derecho de la liquidación impugnada y se acuerde y ordene la devolución de ingresos indebidos junto a los intereses que legalmente correspondan, todo ello en relación con la liquidación del Impuesto por el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) del objeto tributario sito en C/ La Era N.º 24 28630 Villa del Prado (Madrid), sin embargo, vista la documentación obrante en poder de esta Administración, dicha liquidación resulta ajustada a derecho, al haberse practicado de acuerdo con el TRLRHL y la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora del referido impuesto, por lo que no procede su anulación, ni devolver ningún importe.

Notifíquese al interesado el acuerdo adoptado tal y como establece el Art. 14.2 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

### **ASUNTO/5.3.2: Expte. 536/EJEC/2018. Aprobación de solicitud de aplicación de exención u/o bonificación sobre el impuesto de bienes inmuebles.**

**ASUNTO:** Por [REDACTED], con DNI [REDACTED] mayor de edad y con domicilio en calle espliego [REDACTED] [REDACTED] presenta con fecha 13 de noviembre 2018 (N.R.E. 201804394), solicitud de exención en el Impuesto de Bienes Inmuebles de hasta el 50 por ciento, justificando el solicitante que cuenta con una instalación de energía solar fotovoltaica de 4 KW desde hace dos años, la cual se encuentra totalmente legalizada y registrada por los organismos pertinentes.

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 26 de diciembre de 2018:

### **INFORME**

Visto el contenido de la solicitud de exención en el Impuesto de Bienes Inmuebles de hasta el 50 por ciento, justificando el solicitante que cuenta con una





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

instalación de energía solar fotovoltaica de 4 KW desde hace dos años, la cual se encuentra totalmente legalizada y registrada por los organismos pertinentes.

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación acompañada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 3 de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del Ayuntamiento de Villa del Prado, señala que:

*“Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:*

*a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.*

*b) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.*

*c) Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d4d99cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36c298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4776-96a6-b1a1-c91a312a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seia.villadelprado.es/ciudadana/verificador.jsp>



## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

d) Podrán gozar de una bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual, con arreglo al siguiente cuadro:

Categoría General Categoría Especial

Valor catastral (euros)	Bonificación	
	Categoría General	Categoría Especial
Hasta 65.000 €	50 %	60 %
De 65.001 hasta 100.000 €	30 %	40 %
De 100.001 hasta 130.000 €	10 %	20 %

Los requisitos necesarios para disfrutar de dicha bonificación, todos ellos referidos a 1 de enero de cada ejercicio, serán los siguientes:

- Ser titulares de carnet da familia numerosa, cuya acreditación se realizará mediante el título de familia numerosa expedido por la Administración competente y el documento público en el que conste la titularidad de cualquiera de los derechos que implican la condición de sujeto pasivo en el impuesto y de acuerdo con lo previsto con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Presentar la solicitud dentro del plazo establecido, es decir, durante el cuarto trimestre del ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efecto, debiéndose efectuar con la misma periodicidad que la validez del título de familia numerosa.
- Estar empadronada la unidad familiar en el inmueble en el que se solicita la bonificación.
- Acreditar que la vivienda objeto de bonificación corresponde a la residencia habitual.

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d4d99cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 134c7287-ca3f4776-96ae-31a5-c91c312a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seob.villadelprado.es/ciudadanosa/verificador.jspx>



*Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento”.*

*e) Cuando no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió, no es necesario presentar nueva solicitud o renovación.”*

2.- Artículo 4 de la citada Ordenanza Fiscal prevé las exenciones aplicables al Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Villa del Prado, el cual señala:

*“En base al apartado 4 del artículo 63 de la Ley, se establece en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante Ordenanza Fiscal, a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulten de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley.*

*- Bienes de Naturaleza Urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 €.*

*- Bienes de Naturaleza Rústica cuya base imponible sea inferior a 1.202,02 €.”*

3.- Vista la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Villa del Prado, no se encuentra previsto en las exenciones y bonificaciones el supuesto que alega el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone **DESESTIMAR** el escrito interpuesto por [REDACTED]  
[REDACTED], con [REDACTED] mayor de edad y con domicilio en [REDACTED]  
[REDACTED]  
presentado con fecha 13 de noviembre 2018 (N.R.E. 201804394), en el que solicita la exención en el Impuesto de Bienes Inmuebles de hasta el 50 por ciento, justificando el solicitante que cuenta con una instalación de energía solar fotovoltaica de 4 KW desde hace dos años, sin embargo vista la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Villa del Prado, este supuesto no se





encuentra previsto ni para la bonificación ni para la exención del Impuesto, todo ello conforme a los Hechos y Fundamentos de Derecho antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

**Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:**

### ACUERDO

**DESESTIMAR** el escrito interpuesto por [REDACTED], con DNI [REDACTED] mayor de edad y con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] presentado con fecha 13 de noviembre 2018 (N.R.E. 201804394), en el que solicita la exención en el Impuesto de Bienes Inmuebles de hasta el 50 por ciento, justificando el solicitante que cuenta con una instalación de energía solar fotovoltaica de 4 KW desde hace dos años, sin embargo vista la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Villa del Prado, este supuesto no se encuentra previsto ni para la bonificación ni para la exención del Impuesto, todo ello conforme a los Hechos y Fundamentos de Derecho antes expuestos que damos aquí por reproducidos..

Notifíquese al interesado el acuerdo adoptado tal y como establece el Art. 14.2 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/5.3.3: Expte. 537/EJEC/2018. Aprobación de recurso de reposición contra providencia de apremio y solicitud de devolución de ingresos indebidos.**

**ASUNTO:** Por [REDACTED], mayor de edad, con [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED]





■ se presenta con fecha 13 de noviembre de 2018 (N.R.E. 201804389), recurso de reposición contra providencia de apremio relativa al Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica, ejercicio 2018 del objeto tributario con matrícula ■ y solicitud de devolución de ingresos indebidos en relación con los recibos abonados durante los ejercicios 2015-2016-2017.

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 26 de diciembre de 2018:

### INFORME

Visto el contenido del recurso de reposición contra providencia de apremio relativa al Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica, ejercicio 2018 del objeto tributario con matrícula ■ y solicitud de devolución de ingresos indebidos en relación con los recibos abonados durante los ejercicios 2015-2016-2017.

Que en el presente recurso de reposición, el recurrente realiza resumidamente, las siguientes alegaciones:

- Con fecha 05-12-2005 cuando compró el citado vehículo, al realizar la transferencia de tráfico se cometió un error en la dirección, señalando en calle Almorox n.º 21 pero poniendo un Código Postal de Madrid. Posteriormente al notar el recurrente que el recibo del vehículo no llegaba se personó al Ayuntamiento de Villa del Prado para modificar los datos de su domicilio.
- En el año 2016 el Ayuntamiento de Madrid le notifica que debe abonar el IVTM del citado vehículo de los anteriores años.

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación acompañada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala:





*“Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.”*

2.- Que el artículo 2.1 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, señala que **“1. La Jefatura Central de Tráfico llevará un Registro de todos los vehículos matriculados, que adoptará para su funcionamiento medios informáticos y en el que figurarán, al menos, los datos que deben ser consignados obligatoriamente en el permiso o licencia de circulación, así como cuantas vicisitudes sufran posteriormente aquéllos o su titularidad.”**

El citado Real Decreto 2822/1998 señala en su artículo 30.2 que **“2. El titular de un vehículo que hubiera sufrido variación en cualquiera de los datos que consten en el Registro de Vehículos dispondrá de un plazo de 15 días desde que se produjera para comunicarla. En todo caso, se expedirá un nuevo permiso o licencia de circulación si la variación de datos comunicada afectase a los que deben ser consignados en dicho documento.”**

3.- Según el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se debe señalar los plazos de prescripción:

*“Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:*

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.”*

4.- El procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, señala en su artículo 221 la citada Ley 58/2003 que:

*“1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa."

5.- Vista la documentación aportada por el recurrente en su escrito y visto el Informe de la Subdirección General de Secretaría Técnica y Servicios Jurídicos de Tributos con Ref.: 205/2016/41107JRM, señala en el punto **CUARTO.-** "De acuerdo con la información obrante en la base de Datos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, el vehículo con matrícula [REDACTED] consta con el permiso de circulación desde el 05/12/2005, hasta la actualidad, a nombre de [REDACTED] con NIF [REDACTED] CONSTANDO EL DOMICILIO DEL VEHÍCULO EN LA CALLE ALMOROX

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4778-9848-b1a1c91a132a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seae.villadelprado.es/ciudadanosaer/verificador.jspx>



*N.º 21 DE MADRID, sin que conste transferencia alguna comunicada. En el artículo 35 de dicho Reglamento se establece que la baja definitiva de un vehículo deberá ser solicitada por los titulares debiendo manifestar expresamente su voluntad de retirarlos permanentemente de la circulación, dirigiendo su solicitud de baja a la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o a aquella en que fue matriculado el vehículo.*

*Por lo tanto la actuación del Ayuntamiento de Madrid debe reputarse conforme a Derecho , dado que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios controvertidos se liquidó a la persona a cuyo nombre constaba el permiso de circulación del vehículo anteriormente referenciado, en el registro público correspondiente , toda vez que a fecha uno de enero de dicho ejercicio constaba como titular del vehículo (artículo 96.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.)*

*Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda discrepar, en su caso, con los datos contenidos en el mencionado Registro de Tráfico, debiendo dirigirse en ese supuesto a la Jefatura Provincial de Tráfico, órgano competente en la materia, para ejercer cuantos derechos y acciones le asistan.*

*QUE DEBERÁ DIRIGIRSE AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO, SOLICITANDO LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE LOS IMPORTES ABONADOS EN DICHO AYUNTAMIENTO EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL VEHÍCULO MATRÍCULA [REDACTED] DADO QUE LA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHO IMPUESTO NO LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO, SINO AL AYUNTAMIENTO DE MADRID, MIENTRAS NO SE REALICE EL CAMBIO DEL DOMICILIO DEL VEHÍCULO EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO.”*

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Se propone **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED]  
[REDACTED], mayor de edad, con [REDACTED] y con domicilio a





efectos de notificaciones en [REDACTED] presentado en fecha 13 de noviembre de 2018 (N.R.E. 201804389), contra providencia de apremio relativa al Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica, ejercicio 2018 del objeto tributario con matrícula [REDACTED] y solicitud de devolución de ingresos indebidos en relación con los recibos abonados durante los ejercicios 2015-2016-2017, todo ello en base a los hechos y fundamentos de Derecho antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

**Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:**

### ACUERDO

**ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] mayor de edad, con [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] presentado en fecha 13 de noviembre de 2018 (N.R.E. 201804389), contra providencia de apremio relativa al Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica, ejercicio 2018 del objeto tributario con matrícula [REDACTED] y solicitud de devolución de ingresos indebidos en relación con los recibos abonados durante los ejercicios 2015-2016-2017, todo ello en base a los hechos y fundamentos de Derecho antes expuestos que damos aquí por reproducidos..

Notifíquese al interesado el acuerdo adoptado tal y como establece el Art. 14.2 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/5.3.3: Aprobación de facturas por importe superior a 3.000,00 euros, que asciende a 400.507,33 euros.**

“Vistos que se ha informado por Intervención con respecto a la aprobación de facturas por existir consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el Presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de la obligación que la





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

aprobación de las facturas comporta y por haberse tramitado los correspondientes expedientes de gasto, puesto que cumplen los requisitos establecidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto que en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2017/DECRETO/01022, de 23 de octubre de 2017, por el que se establece como competencia de la Junta de Gobierno, el desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, y disponer gastos siempre que su importe exceda de 3.000 €."

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar la presente relación de facturas por un importe total de **400.507,33**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº CIF	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	000351	TRABAJOS REALIZADOS EN CAMINOS	3.891,36
[REDACTED]	2018/737	COSTAS INGRESOS RECAUD.EJECUTIVA NOVIEMB.	4.631,20
[REDACTED]	02-338	GASÓLEO B EDIFICIOS MUNICIPALES	4.385,31
[REDACTED]	FV18-00233	CERTIF.Nº 1 OBRA GLORIETA ACCESO M-507	29.266,29
[REDACTED]	FV18-00252	CERTIF.Nº 2 OBRA GLORIETA ACCESO M-507	106.350,98
[REDACTED]	RECT828-18/3	TRABAJ.TOPOGRAFÍA GLORIETA ACCESO M-507	6.534,00
[REDACTED]	123	MOBILIARIO URBANO PARQUES Y JARDINES	4.100,07
[REDACTED]	0210492293	COLUMNAS Y FAROLAS C7NARANJO	4.308,45
[REDACTED]	0210492031	MOBILIARIO URBANO PARQUES Y JARDINES	5.474,46

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1cd499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
# JUNTA DE GOBIERNO LOCAL v.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4778-98a8-b1a1-c91c132a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seeb.villadelprado.es/ciudadanosa/verificador.jsp>



## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

	0210492030	MOBILIARIO URBANO PARQUES Y JARDINES	7.973,90
	EMIT-/73	MATER.LUMIN.NAVIDAD CALLES Y BALCON AYUNT.	4.091,01
	18/646	SERV.CONULTOR.REGTO.PROTECCION DE DATOS	8.621,25
	SX-/419	MOBILIARIO URBANO PARQUES Y JARDINES	7.998,10
	EMIT-/420	ESTUDIO ENERG.ALUMB.PUBLICO Y EDIFICIOS.	11.833,80
	F18/0237	TRANSP.ESCOLARES Y JUGADORES FUTBOL CLUB	4.180,00
	142018/3	REDACCION PROYECTO POLIDEPORTIVO	96.981,50
	ECF-1800-/423	HORMIGON CALLES FERROCARRIL Y DEPOSITOS	36.105,77
	Q/180309	CESPED ARTIFICIAL PISTA DE PADEL PISCINA	11.761,20
	FV18-00266	CERTIF.Nº3 OBRA GLORIETA ACCESO M-507	42.018,68
		<b>TOTAL</b>	<b>400.507,33</b>

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este Acuerdo al Departamento de Intervención Municipal, para su tramitación y efectos legales oportunos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

### 6.- OTRAS PROPUESTAS

### 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d499cc819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4778-98a8-b1a1-c91a1c312a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://seae.villadelprado.es/ciudadanosa/verificador.jspx>



## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por Orden de la Presidente, cuando son las nueve horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General, doy fe.

En Villa del Prado, en la fecha que consta al margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
30/01/2019 11:40:06  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
29/01/2019 13:40:50  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0029/JGL/2018  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL v.2



Código seguro de verificación: 134c7247-ca3f4779-98a8-b1a1-c91c132a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanosa/verificador.jspx>